

SÍNTESIS SUP-REC-161/2020

RECURRENTE: JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LÓPEZ.

RESPONSABLE: SALA XALAPA.

Tema: Improcedencia del recurso por haberse presentado extemporáneamente.

Hechos

JUICIO CIUDADANO LOCAL

El once de diciembre de dos mil diecinueve, Concepción Rosita Pinelo Caballero y Wendy Melina Castellanos Ruíz, síndicas propietaria y suplente del municipio, presentaron escrito de demanda ante el Tribunal Local a fin de impugnar actos y omisiones del presidente municipal que consideraron violatorios de sus derechos político-electorales a desempeñar y ejercer el cargo para el cual fueron electas, así como demandar que dejara de ejercer violencia política en razón de género en su contra. El juicio fue radicado con la clave de expediente local JDC/132/2019. Inconformes con lo anterior, diversos, ciudadanos y ciudadanas del referido Ayuntamiento, promovieron juicios electorales de los sistemas normativos internos en la instancia local.

SENTENCIA LOCAL

El veinticinco de junio de dos mil veinte el Tribunal Local dictó sentencia con la que restituyó a Concepción Rosita Pinelo Caballero en su cargo de síndica municipal de Santiago, Suchilquitongo, Oaxaca; declaró fundada la violencia política en razón de género por parte del presidente municipal y, en consecuencia, determinó como medida de no repetición la pérdida de la presunción de tener un modo honesto de vivir hasta la conclusión del próximo proceso electoral ordinario local en el estado de Oaxaca por parte de Julio César Rodríguez López.

JUICIO ELECTORAL

El seis de julio, Julio César Rodríguez López combatió la sentencia del Tribunal Local mediante la promoción de un juicio ante Sala Xalapa, compareciendo por su propio derecho y como ciudadano de Santiago Suchilquitongo, Oaxaca. El órgano jurisdiccional integró el expediente bajo la clave SX-JE-62/2020.

SALA XALAPA

El seis de agosto, Sala Xalapa emitió sentencia y confirmó lo decidido por el Tribunal Local. La misma se notificó al ahora recurrente el diez de agosto.

Improcedencia

Lo anterior en razón de que al recurrente le fue notificada la sentencia controvertida el lunes 10 de agosto, el cómputo del plazo legal de presentación del medio de impugnación, transcurrió del martes 11 al jueves 13 del citado mes.

Sin embargo, el recurrente hizo llegar el escrito original de demanda de recurso de reconsideración a Sala Xalapa, vía mensajería, depositando el escrito el 14 de agosto (según se advierte de la constancia de seguimiento del servicio de paquetería que obra en autos), mismo que fue recibido por Sala Xalapa hasta el 17 del citado mes.

Conclusión: **Se desecha** de plano la demanda.